DIRECTRICES TÉCNICAS

FISCALIZACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA (SEVILLA) Ejercicio 2020

(SL 12/2021)

DIRECTRICES TÉCNICAS

1. INTRODUCCIÓN

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía acordó incluir en el Plan de Actuaciones para el año 2021 la realización de un informe denominado "*Fiscalización de la composición del estado de Remanente de Tesorería en el ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla). Ejercicio 2020*".

Se trata de un trabajo cuya iniciativa corresponde al propio órgano fiscalizador, motivado por criterios de oportunidad, que pretende incidir en la realización de fiscalizaciones sobre magnitudes presupuestarias representativas.

El Remanente de Tesorería (RT) es un instrumento muy útil para el análisis de la posición económico-financiera de las entidades locales y condiciona su capacidad presupuestaria. Así, cuando el Remanente de Tesorería para gastos generales (RTGG) resulta negativo se pone de manifiesto una situación de déficit, que obliga a adoptar alguna de las medidas previstas en el artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), con el fin de sanearlo.

Por el contrario, cuando el RTGG es positivo la normativa presupuestaria permite utilizarlo como recurso para financiar nuevos gastos en el ejercicio siguiente, que se incorporarán al presupuesto mediante la oportuna modificación presupuestaria, ya sea de crédito extraordinario, de suplemento de crédito o mediante la incorporación de remanentes de crédito[1].

Hay que advertir que la posibilidad de emplear el RTGG como fuente de financiación de nuevos gastos presupuestarios ha estado condicionada por la normativa de estabilidad presupuestaria aprobada a partir de 2012, que limitaba el destino del superávit presupuestario, calculado en términos SEC, por aplicación de las denominadas reglas fiscales[2]. La suspensión de éstas, acordada en octubre de 2020, otorga mayor sentido a esta fiscalización, pues el uso del RTGG de 2020 en 2021 no queda sujeto ya a tales límites, regulándose de nuevo, únicamente, por lo dispuesto en el TRLRHL.

[1] Artículos 177.4 y 182.1 TRLRHL, y artículos 36 y 48.2 RD 500/1990.

[2] Las reglas fiscales establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPS) son:

- Estabilidad presupuestaria. Las AAPP no pueden incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales (salvo en caso de reformas estructurales, supuesto en el que podrá alcanzarse un déficit del 0,4 % del PIB). Para las EELL, este objetivo siempre ha sido el 0%.
- Regla de gasto. El gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB a medio plazo de la economía española. Se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en términos SEC, excluidos los intereses de la deuda, los gastos financiados con fondos finalistas de la UE y otras AAPP y las transferencias del sistema de financiación. Para 2020, la tasa de referencia fue del 2,9% respecto del gasto de 2019 (Acuerdo de 27 de febrero de 2020 por el que se adecuan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de administraciones públicas y de cada uno de sus subsectores para el año 2020 y se fija el límite de gasto no financiero del presupuesto del estado para el año 2020).
- Límite de deuda (sostenibilidad financiera). El volumen de deuda pública, definida de acuerdo con el Protocolo sobre Procedimiento de déficit excesivo, del conjunto de Administraciones Públicas no podrá superar el 60% del PIB nominal, o el que se establezca por la normativa europea. Las CCLL no podrán superar el 3% de ese límite; nunca se ha establecido una asignación individualizada de este importe. Conforme establece la DA 14ª del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, podrán concertar operaciones a largo plazo para inversiones las EELL que presenten un volumen total de capital vivo que no exceda del 75% de los ingresos corrientes liquidados o devengados; si superan este límite y no exceden del 110% del artículo 53 TRLRHL, requerirán autorización del órgano de tutela financiera. No podrán concertar operaciones a largo plazo las entidades que superen este límite.

2. OBJETIVO Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. Tipo de fiscalización

Esta actuación se configura como una fiscalización financiera sobre un elemento de un estado financiero, concretamente sobre el Remanente de Tesorería (RT). Conforme a lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (IMNCL), el RT forma parte de la memoria -es una información obligatoria prevista en su punto 24.6-, que es uno de los estados contables que integran las Cuentas Anuales de las entidades locales.

La fiscalización supone la revisión de una información ajena[3], se desarrollará en términos de seguridad razonable y se llevará a cabo conforme a la norma "*Principios fundamentales de la fiscalización o auditoría financiera*", ISSAI-ES 200, a la Guía práctica de Fiscalización (GPF-OCEX) 1805, "*Preparación de informes de auditoría financiera. Consideraciones especiales. Auditorías de un solo estado financiero o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado financiero (NIA 805)*" y demás normas de auditoría concordantes.

2.2. Objetivos generales

Esta auditoría financiera tiene por objetivo global obtener una seguridad razonable sobre si el RT se ha elaborado libre de incorrecciones materiales debidas a fraude o error. Forma parte del objetivo general del trabajo emitir un informe y comunicar los resultados de la auditoría de conformidad con los hallazgos obtenidos por el auditor.

En consecuencia, de conformidad con las ISSAI-ES 200 y las GPF-OCEX, los objetivos generales de la auditoría se extienden a la obtención de evidencia de auditoría suficiente y adecuada para alcanzar aquellos fines, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría diseñados al efecto por el equipo auditor, en función de las áreas fiscalizadas.

No consta que la CCA haya realizado fiscalización alguna sobre el ayuntamiento de La Rinconada, por lo que no procede realizar seguimiento de recomendaciones conforme a lo establecido en la GPF-OCEX 1301, "*Guía sobre la planificación de una fiscalización*".

2.3. Alcance de la fiscalización

Constituye el ámbito subjetivo de la fiscalización únicamente el ayuntamiento de La Rinconada, sin perjuicio de que en el desarrollo del trabajo se puedan analizar estados contables de sus entidades dependientes[4], o relaciones económicas o financieras que la corporación mantenga con éstas.

[3] La GPF-OCEX-1730 denomina a este tipo de trabajos "*encargo de atestiguamiento*". En este tipo de trabajo, el ente fiscalizado mide la materia controlada de acuerdo a los criterios y presenta la información de la materia, respecto de la cual el fiscalizador procede a reunir evidencia suficiente y apropiada para contar con una base razonable que le permita expresar una conclusión.

[4] Según las cuentas de 2020 rendidas a la CCA, del ayuntamiento dependen tres organismos autónomos y una sociedad mercantil íntegramente participada por la corporación.

Desde un punto de vista objetivo, se revisará el RT, por lo que la responsabilidad del auditor queda limitada a la emisión de una opinión sobre este elemento de la memoria. En el curso del trabajo se podrán comprobar cualesquiera operaciones presupuestarias, no presupuestarias o de tesorería que se estimen necesarias para poder formar juicio en el que se sustente la opinión.

Queda fuera del ámbito objetivo del trabajo la verificación de los procedimientos administrativos sustantivos de contracción de obligaciones -v.gr., procedimientos de contratación administrativa, laboral, de concesión subvenciones-, de liquidación de derechos, así como de la normativa relativa al cumplimiento de obligaciones de información y de transparencia o la comprobación de las políticas o medidas adoptadas en el ámbito de la seguridad de la información.

El alcance temporal del trabajo se limitará al ejercicio 2020. En caso de ser necesario, se desarrollarán pruebas y procedimientos de auditoría sobre datos, informaciones o actividades de ejercicios anteriores o posteriores.

La corporación rindió en plazo la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020, concretamente el día 1 de octubre de 2021; según la información rendida, la Cuenta se formó el 28 de mayo de 2021 y se aprobó por el 15 de julio de este año.

Los procedimientos de fiscalización seleccionados dependerán del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos por incumplimientos debidos a fraude o error, y se aplicarán sobre la información presupuestaria, contable o cualquier otra de distinta naturaleza que se considere necesaria para obtener evidencia suficiente y adecuada en la que sustentar las opiniones en el ámbito financiero.

3. CONOCIMIENTO DE LA MATERIA A AUDITAR

3.1. Concepto del RT

El artículo 93.2 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos (RD 500/1990) obliga a determinar el RT como consecuencia de la liquidación del presupuesto; para ello, se considerarán los datos que figuren en la contabilidad al final del ejercicio, antes de su cierre.

El RT es una magnitud presupuestaria que mide el ahorro o desahorro de la entidad local, una vez liquidado el presupuesto del ejercicio al que se refiere. El TRLRHL ofrece una definición descriptiva de la misma, aludiendo a las masas patrimoniales que se consideran en su cuantificación; así, el artículo 191.2 TRLRHL establece que "l*as obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos líquidos a 31 de diciembre configurarán el remanente de tesorería de la entidad local*". Esta disposición se desarrolla reglamentariamente en los artículos 101 a 105 del RD 500/1990 y, desde el punto de vista contable, en la IMNCL.

La normativa identifica el RT total como el valor calculado antes de deducir el saldo de dudoso cobro y los excesos de financiación afectada; una vez deducidos estos dos conceptos se obtiene el RTGG, que es la magnitud que interesa a la fiscalización.

DIRECTRICES TÉCNICAS

Del RT se destacan dos particularidades:

- ✓ En primer lugar su significación, que ha variado a lo largo del tiempo. Tradicionalmente, se ha considerado una magnitud de carácter financiero, que expresaba el excedente de liquidez a corto plazo de una entidad. Así se infiere del documento nº 7 de los Principios Contables Públicos del año 1994, elaborado por la IGAE, que indicaba que en su cálculo sólo se consideraban derechos y obligaciones a corto plazo, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias. En realidad, esta configuración del RT ya se contenía de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local aprobada por la Orden de 17 de julio de 1990, en sus reglas 348 y siguientes.

  El Modelo Normal de Contabilidad Local de 2004, aprobado mediante Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, introdujo un cambio conceptual sustantivo en la naturaleza del RT, de forma que pasó de ser una magnitud financiera a una de carácter principalmente presupuestaria, apta por tanto para financiar gasto presupuestario; esta concepción se ha mantenido en la vigente IMNCL. Como expresaba el preámbulo del Plan de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local de 2004, el RT *"se ha configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, frente a su configuración anterior (en la Instrucción de 1990) como magnitud de carácter esencialmente financiero. Esta nueva concepción (…) responde de manera más fiel al significado que el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Desde esta perspectiva, el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no, como actualmente, el excedente de liquidez a corto plazo*".

- ✓ En segundo lugar, su naturaleza. En contraposición al Resultado Presupuestario, que es una magnitud de flujo que se refiere a un perido de tiempo determinado -el ejercicio presupuestario-, el RT es una magnitud de fondo, pues evalúa el excedente o déficit de financiación a una fecha determinada, el 31 de diciembre de cada año.

Para cuantificar el RT, la INMCAL ha optado, siguiendo los antecedentes contables de la Instrucción de 1990 y del modelo de contabilidad de 2004, por detallar minuciosamente las cuentas del PGCPL que intervienen en su cálculo. Del análisis de las partidas contables que se tienen en cuenta para la determinación de esta magnitud, destacamos tres características principales:

- ✓ Aunque el RT se presenta como una magnitud fundamentalmente presupuestaria, también toma en consideración para su cálculo operaciones no presupuestarias. De esta forma, computan en el RT el importe de los derechos pendientes de cobro y obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas deudoras y acreedoras, respectivamente, que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios en el momento en que se registran y tampoco lo serán en el de su vencimiento.

El fundamento de esta inclusión podría encontrarse en el hecho de que en estos casos la entidad local es titular de unos créditos y débitos que en ningún momento van a tener reflejo presupuestario pero que, sin embargo, inciden en su capacidad financiera; por tanto, la información presupuestaria por sí sola es insuficiente para medir este parámetro.

- ✓ La consideración en su cálculo de derechos y obligaciones no presupuestarias a largo plazo. La IMNCL incluye a estos efectos el saldo de las cuentas de fianzas y depósitos con vencimiento superior a un año.

  En principio, esta previsión tiene difícil encaje en la naturaleza y funcionalidad del RT, que es una magnitud con efectos financieros a corto plazo. Siendo así, la consideración en su importe de derechos y obligaciones con vencimiento superior al año introduce un elemento de distorsión de la magnitud, sin razón económica o financiera aparente.

  La posible justificación de esta medida podría encontrarse en que la formalización de depósitos y fianzas no implica realización de operaciones económicas stricto sensu, ni adquisición de derechos o asunción de obligaciones, sino simplemente constituyen operaciones de garantía; sin embargo, para la entidad local su constitución supone recibir o entregar tesorería -según se aporten o reciban los depósitos o fianzas-. Al considerar estas cuentas no presupuestarias se estaría neutralizando el efecto positivo o negativo que estas garantías tienen sobre la liquidez a corto plazo de la entidad, y que conceptualmente no inciden en su capacidad financiera.

- ✓ La exclusión del cómputo de la cuenta *413, "Acreedores por operaciones devengadas"*[5]. Esta cuenta recoge las deudas devengadas por gastos económicos no financieros o por la adquisición o construcción de activos que no nazcan aplazadas, respecto de las cuales no se ha dictado acto de reconocimiento y liquidación[6]; una vez se dicten éstos, las obligaciones se imputarán al presupuesto. La contabilización de estas deudas en la *cuenta 413* es una exigencia derivada del principio de devengo.

  En la práctica habitual también se contabiliza en esta cuenta, aunque la normativa no lo contemple por ser operaciones contrarias al régimen jurídico-presupuestario, aquellas obligaciones que no pueden aplicarse al presupuesto por falta de crédito, lo que suele ocurrir cuando se contraen eludiendo el procedimiento de contracción del gasto. Estos casos requerirán de algún trámite de regularización que permita su imputación presupuestaria, ya sea por la vía del Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, por la de la revisión de oficio de actos nulos con abono al tercero de los daños y perjuicios sufridos, por la aplicación del principio de prohibición de enriquecimiento injusto o por el reconocimiento del derecho de cobro por vía judicial.

[5] Cuenta redefinida por la Orden HAC/1364/2018, de 12 de diciembre, por la que se modifican los planes de cuentas locales anexos a las instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local, aprobadas por las Órdenes HAP/1781 y 1782/2013, de 20 de septiembre.

[6] Nota informativa 1/2019 de la IGAE.

Las obligaciones registradas en la *cuenta 413* no son presupuestarias ni exigibles extrapresupuestariamente[7]; se presentan como obligaciones que en el momento de su registro no son presupuestarias pero que lo serán en el futuro -una vez se dicten los actos de reconocimiento y liquidación de la obligación, o se solventen las irregularidades cometidas en su contracción-, motivo por el cual no se consideran en el cálculo del RT.

Tal y como establece la Nota informativa 1/2019 de la IGAE, en caso de que estas obligaciones sean atendidas aún antes de imputarse al presupuesto, se mantendrán contabilizadas en la *cuenta 413* y el pago se registrará en la *cuenta 555, "Pagos pendientes de aplicación"*. Dado que esta cuenta sí computa para calcular el RT, de forma que dicho estado no recoge la menor liquidez de la entidad motivada por el abono realizado, deberían considerarse también las obligaciones satisfechas pendientes de imputación presupuestaria, para evitar la sobrevaloración de la magnitud. Pero la realidad es que la norma contable no permite esta posibilidad.

3.2. Normativa reguladora del RT

La normativa relevante para el desarrollo del trabajo está constituida por el TRLRHL y la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Estas leyes se desarrollan a nivel reglamentario principalmente en el RD 500/1990 y en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Estabilidad Presupuestaria (RLOEP).

En el ámbito contable, resulta de aplicación la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales[8], y la IMNCL.

Aun careciendo de fuerza normativa vinculante, también son relevantes las contestaciones evacuadas por la IGAE a las consultas realizadas sobre esta magnitud presupuestaria.

Desde 2012, el RT es un indicador que se ha puesto en relación con los conceptos de superávit y déficit presupuestarios, introducidos por la LOEPSF. Antes de su entrada en vigor, el TRLRHL consideraba al RTGG como un recurso presupuestario con el que poder financiar nuevos gastos del ejercicio siguiente.

El artículo 32 de la LOEPSF estableció una regla especial del destino del superávit presupuestario; cuando de la liquidación presupuestaria resultase que la entidad local tenía capacidad de financiación en términos SEC, este superávit se tendría que destinar a reducir el nivel de endeudamiento neto[9], siempre que así lo permitiera la existencia de RTGG positivo.

[7] Artículo 173.1 TRLRHL, según el cual "las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme".

[8] Modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

[9] Respecto a lo establecido en el artículo 32.3 LOEPSF, se entiende por endeudamiento "*la deuda pública a los efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea*". Según el artículo 2 del Protocolo (nº 12), sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anexo al Tratado de la Unión Europea y al

DIRECTRICES TÉCNICAS

Para el ejercicio 2014, se aprobó una modificación de la LOEPSF[10] por la que se incorporó en dicha norma la DA sexta, que estableció en el ámbito local unas reglas especiales de destino del superávit presupuestario, en aplicación de lo dispuesto en su artículo 32; la norma ha sido prorrogada anualmente para los sucesivos ejercicios presupuestarios.

En 2020 se aprobó un conjunto de disposiciones de índole económica para gestionar la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, que afectó al destino que se le podía dar al RTGG.

El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (RDL 8/2020), permitió destinar el superávit presupuestario de 2019 a financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social[11]»; este gasto se consideró ejecutado en concepto de Inversiones Financieramente Sostenibles (IFS), por lo que no computaba a efectos de la regla de gasto.

El límite para este destino del superávit presupuestario fue de 300 M€, aplicable al conjunto de todas las EELL. El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, individualizó este importe y lo fijó en el 20% del superávit de cada entidad local, una vez deducidas las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y los proveedores pendientes de pago atendidos con el mismo y la amortización de la deuda, en los términos de la DA sexta LOEPSF.

Con posterioridad, y adicionalmente, el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (RDL 23/2020), permitió a las EELL destinar en 2020 un máximo del 7 por ciento del superávit presupuestario de 2019, deducidas las cuantías referidas anteriormente, para financiar gastos de inversión en vehículos eléctricos puros o con etiqueta ambiental CERO, o en determinados casos, con etiqueta ECO, y en infraestructuras de recarga para el uso de los vehículos adquiridos, que se destinasen a la prestación de los servicios públicos de recogida, eliminación y tratamiento de residuos, seguridad y orden público, protección civil, prevención y extinción de incendios y de transporte de viajeros.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 479/2009, del Consejo, de 35 de mayo (actualizado en 2010 y 2014), resulta que:

- "público" es lo perteneciente a las administraciones públicas (en este caso, a la Administración local), *con exclusión de las operaciones de carácter comercial*, tal como se definen en el sistema europeo de cuentas económicas integradas. La exclusión de las operaciones comerciales significa que el concepto de endeudamiento contemplado en el artículo 32 LOEPSF abarca exclusivamente al de las unidades institucionales que producen, como función principal, servicios no destinados a la venta.
- "deuda" es la deuda bruta total, a su valor nominal, que permanezca viva a final de año, consolidada dentro de los sectores -en este caso, en el sector local-, a excepción de las obligaciones representadas por activos financieros que estén en manos del propio sector.

[10] Modificación introducida por La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

[11] Formando parte de esta política de gastos se incluyeron prestaciones básicas de los servicios sociales de las corporaciones locales, que tuvieran por objeto exclusivo hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19; con cargo al mismo pudieron financiarse proyectos y contrataciones laborales para las actuaciones relacionadas en el artículo 1.2 del RDL 8/2020.

Mediante el Real Decreto-ley 27/2020, de 4 de agosto, de medidas financieras, de carácter extraordinario y urgente aplicables a las entidades locales (RDL 27/2020), se adoptaron nuevamente una serie de medidas presupuestarias. Así, se prorrogó la DA Sexta LOEPSF sobre el destino del superávit presupuestario del año 2019 para el 2020; se permitió, con carácter excepcional, aplicar la parte del superávit no utilizado, o el RTGG a 31 de diciembre de 2019 si aquel fuera superior, para financiar gastos en 2020, siempre que se cumpliera con la regla del equilibrio presupuestario al cierre de este ejercicio; y se suspendió el cumplimiento de la regla de gasto al subsector de Corporaciones Locales durante el ejercicio 2020.

No obstante, este Real Decreto-ley fue derogado por la Resolución de 10 de septiembre de 2020, al no obtener la convalidación del Congreso de los Diputados.

Finalmente, en virtud de un Acuerdo de 6 de octubre de 2020 el Consejo de ministros solicitó al Congreso de los Diputados la apreciación de una situación de emergencia extraordinaria conforme a lo previsto en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 LOEPSF; el Congreso apreció dicha situación el día 20 de octubre de 2020, lo que motivó la suspensión de las reglas fiscales desde esa fecha.

3.3. Efectos de la suspensión de las reglas fiscales en relación con el superávit presupuestario y RTGG

La suspensión de las reglas fiscales generó dudas sobre cómo afectaba al destino obligatorio del superávit establecido en el artículo 32 LOEPSF y su DA. Sexta.

El artículo 32 LOEPSF establece que "*en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda*."

Alternativamente, el superávit también podía destinarse a financiar IFS, conforme a lo recogido en la DA 6ª de la LOEPSF, siempre que se cumpliesen determinados requisitos y que no se incumpliera el principio de estabilidad presupuestaria. Estas inversiones no formaban parte del gasto computable a efectos de la regla de gasto.

El Ministerio de Hacienda considera que la suspensión de las reglas fiscales conlleva la inaplicación de la regla del artículo 32 LOEPSF, puesto que aquellas son el fundamento de ésta; en consecuencia, al no ser aplicable la regla general de este artículo, tampoco lo son las reglas especiales de la DA sexta LOEPSF; concretamente, según indica el Ministerio *"por lo que se refiere a las reglas de destino del superávit presupuestario de 2019 y 2020, aun siendo deseable que el superávit se destine a la reducción de deuda pública, con arreglo al artículo 32 de la LOEPSF, esta regla general puede no aplicarse a partir del momento en el que se han suspendido las reglas fiscales en 2020 y 2021, ya que estas son el fundamento de aquella regla.*

Al no ser aplicable la regla general tampoco es necesaria la regla especial de destinar el superávit a inversiones financieramente sostenibles, salvo las excepciones comprendidas en los Reales Decretos-Leyes 8/2020, 11/2020 y 23/2020 para el presente ejercicio (2020)."

No obstante, sí considera el Ministerio que debería aplicarse a cancelar la cuenta «*Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto*», o equivalentes, y a cancelar el resto de las obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

4. CONOCIMIENTO DE LA ENTIDAD Y SU ENTORNO

4.1. Estructura organizativa y control interno

De la información obtenida de la Entidad local, el sector público del ayuntamiento de La Rinconada estaba configurado por las entidades detalladas en el **cuadro nº 1**.

Sector público municipal

Tipo	Entidad	Sector
Entidad Local	Ayuntamiento de La Rinconada	Administraciones Públicas (artículo 2.1 LOEPSF)
Organismo Autónomo	Patronato Municipal de Deportes	Administraciones Públicas (artículo 2.1 LOEPSF)
Organismo Autónomo	Patronato Municipal de Personas con Discapacidad	Administraciones Públicas (artículo 2.1 LOEPSF)
Organismo Autónomo	Patronato Municipal de Radio Rinconada	Administraciones Públicas (artículo 2.1 LOEPSF)
Sociedad mercantil	Soderín S.A	De mercado (artículo 2.2 LOEPSF)

Fuente: Ayuntamiento de La Rinconada **Cuadro nº 1**

Sin embargo, consultados los datos del inventario de entes públicos del Ministerio de Hacienda y Función Pública, forma parte del sector público municipal, además de las entidades mencionadas, una sociedad denominada "Sociedad de Desarrollo de La Vega, S.A. (SODEVEGA)", que quedó sectorizada en el subsector Administraciones Públicas desde el 1 de febrero de 2017.

Según la información del Ministerio, el Ayuntamiento también participa en la "Asociación Comarcal Gran Vega de Sevilla" y en "Red de Ciudades Río Guadalquivir", pendientes de clasificación sectorial.

La Corporación quedó integrada por el Alcalde y 20 concejales y se estructuró en las concejalías que se detallan en el **cuadro nº 2.**

Organización municipal

Delegación/Concejalía	Competencia (por delegación)
Economía y Hacienda, Empleo, Formación, Cultura	1º Teniente Alcalde
Hábitat Urbano, Medioambiente, Obras Públicas y Movilidad	2º Teniente Alcalde
Bienestar y Juventud Social	3º Teniente Alcalde
Ordenación del Territorio y Nuevos Desarrollos Urbanos y Empresariales	4º Teniente Alcalde
Igualdad, Diversidad y Mayores	5º Teniente Alcalde
Seguridad Ciudadana, Tráfico y Bomberos	5º Teniente Alcalde
Educación, Innovación, Recursos Humanos y Gobierno Interior	6º Teniente Alcalde
Servicios Generales, Infraestructuras Públicas, Fiestas Mayores	Concejal Delegado
Deportes y Protección Civil	Concejal Delegado
Memoria Democrática y Cooperación Internacional	Concejal Delegado
Salud	Concejal Delegado
Comercio y Agroindustria	Concejal Delegado
Participación Ciudadana	Concejal Delegado

Fuente: Información municipal **Cuadro nº 2**

DIRECTRICES TÉCNICAS

Los puestos de Secretario, Interventor y Tesorero del Ayuntamiento estaban ocupados con carácter definitivo por funcionarios de carrera pertenecientes al cuerpo de Funcionarios con Habilitación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Los últimos presupuestos aprobados por la Corporación fueron los correspondientes al ejercicio 2022. Se aprobaron inicialmente mediante acuerdo de Pleno de 3 de diciembre de 2021, que se publicó en el BOP de Sevilla de 10 de diciembre; por ausencia de alegaciones, estos presupuestos quedaron aprobados definitivamente, circunstancia que se publicó en el BOP de Sevilla de 12 de enero de 2022.

En las Bases de Ejecución del Presupuesto y el Reglamento de control interno del sector público local del ayuntamiento de La Rinconada (RCI) publicado en el BOP de Sevilla de 20 de febrero de 2020 se estableció la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente toma de razón en contabilidad.

Igualmente se estableció el régimen de fiscalización previa limitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 TRLRHL, el artículo 13 RD 424/2017, sobre los siguientes gastos:

- Personal
- Contratos administrativos y patrimoniales
- Subvenciones
- Convenios administrativos
- Expedientes de responsabilidad patrimonial
- Ejecución de sentencias

Esta forma de ejercer la función interventora requiere de ulteriores actuaciones de comprobación, conforme a lo previsto en el artículo 219.4 TRLRHL, y en el 9 y el 13 del RD 424/2017. La Intervención elaboró el "*Informe definitivo de control financiero permanente y auditoría pública a emitir según el plan anual de control financiero aprobado para el peridodo 2019/2020*".

No obstante este documento se firmó por el Interventor el 16 de diciembre de 2020, tras realizar el trabajo a lo largo de este ejercicio y una vez cumplimentado el periodo de alegaciones, que se evacuaron en los meses de noviembre y diciembre; por tanto, no parece posible que este informe haya analizado de forma completa el ejercicio presupuestario fiscalizado.

Las principales conclusiones que se obtienen de este documento son:

- La entidad tramitó los expedientes administrativos de forma electrónica a través de un aplicativo denominado GESTDOC. No todos los expedientes estaban completos, al no haberse digitalizado toda la documentación que formaba parte de los mismos.
- La tramitación de las subvenciones se realizó por la Intervención municipal, lo que supone que el órgano que fiscalizó los expedientes también los había gestionado.

DIRECTRICES TÉCNICAS

- En materia de gastos de personal, no se realizó la fiscalización previa de los procedimientos de contratación de personal, asignación de productividades, gratificaciones u otros expedientes de gastos similares, tal como exigía la normativa (Resolución de 2 de junio de 2008 de la IGAE en relación al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de mayo de 2008, en su apartado segundo punto 2). El control se realizó, con carácter general, en fase de intervención previa del reconocimiento de la obligación, con la fiscalización de la nómina.

El 25 de octubre de 2020 se dictó por el interventor del Ayuntamiento la instrucción de cierre contable del ejercicio 2020, en la que se establecíeron los siguientes hitos, como aspectos principales del proceso de cierre contable y presupuestario:

- Se estableció como fecha límite para tramitar las propuestas de gastos de contratos menores el 17 de noviembre de 2020.
- La fecha límite para la presentación ante la Intervención de las facturas de gastos realizados en 2020 se fijó en el 15 de enero de 2021.
- La fecha tope para justificar la aplicación de los fondos por parte de los perceptores de pagos a justificar fue el 23 de diciembre de 2020. En el caso de anticipos de caja fija, se estableció como fecha límite el 17 de diciembre.
- La facturación que estuviera sujeta a retención debió presentarse hasta el 20 de enero, y los organismos autónomos tuvieron de plazo hasta el 11 de enero para remitir relación de ingresos que llevasen aparejado la repercusión de IVA.

De esta normativa se infiere que se establecieron unas pautas correctas para proceder al cierre del ejercicio, al considerar únicamente operaciones devengadas en 2020. Sin embargo, el registro de facturas del ejercicio 2020 recoge 127 facturas del ejercicio 2019, por una cuantía global de 109.199,77 €.

5. ANÁLISIS DE LA COMPOSICIÓN DEL REMANENTE DE TESORERÍA DE LA ENTIDAD

El RT de 2020 del ayuntamiento de La Rinconada correspondiente al ejercicio 2020 se detalla en el **cuadro nº 3**.

Remanente de Tesorería **(€)**

Componentes	Año 2020		Año 2019	
1 Fondos líquidos		16.752.242,36		15.218.614,82
2. Derechos pendientes de cobro		25.069.568,56		19.595.021,63
(+) de presupuesto corriente	8.167.300,80		5.338.980,67	
(+) de presupuestos cerrados	16.814.955,41		14.157.733,70	
(+) de operaciones no presupuestarias	87.312,35		98.307,26	
3. Obligaciones pendientes de pago		4.726.492,01		4.361.349,96
(+) de presupuesto corriente	2.431.964,94		2.145.066,25	
(+) de presupuestos cerrados	544.725,87		538.514,90	
(+) de operaciones no presupuestarias	1.749.801,20		1.677.768,81	
4. Partidas pendientes de aplicación		-391.312,09		-276.378,62
(-) cobros pendientes aplicación	399.883,34		279.673,29	
(+) pagos pendientes aplicación	8.571,25		3.294,67	
I. Remanente de Tesorería Total		**36.704.006,82**		**30.175.907,87**
II. Saldos de dudoso cobro		11.593.395,66		10.456.102,81
III. Exceso de financiación afectada		9.330.599,89		5.559.886,05
IV. RT para gastos generales		**15.780.011,27**		**14.159.919,01**

Fuente: Cuenta general 2020 **Cuadro nº 3**

El importe de los fondos líquidos colocado en entidades financieras estaba soportado en la Cuenta General de 2020 por las correspondientes certificaciones bancarias, y las conciliaciones entre el saldo contable y el bancario ascendieron a 22.554,82 €, cuantía inmaterial.

El saldo de la cuenta de caja operativa era insignificante y ascendía a 3.038,62 €, sin perjuicio de que durante el ejercicio se registraron en esta cuenta movimientos por las cuantías que se reflejan en el **cuadro nº 4**. Las restantes cuentas contables de caja tuvieron movimientos igualmente insignificantes.

Cuentas contables de caja de la Corporación **(€)**

Nº de cuenta	Denominación	Saldo Inicial	Cargos	Abonos	Saldo Final
570	Caja operativa	2.151,82	259.672,75	258.785,95	3.038,62
5740	Caja. Pagos a justificar	0,00	989,70	989,70	0,00

Fuente: Balance de Sumas y Saldos **Cuadro nº 4**

De los derechos pendientes de cobro del ejercicio corriente, el importe correspondiente a transferencias, corrientes y de capital ascendió a 5.494.086,03 €, un 67,23% del total de derechos cuantificados en el RT. Las entidades deudoras más relevantes se detallan en el **cuadro nº 5**.

Transferencias pendientes de cobro. Ejercicio corriente	(€)
Deudor	**Pendiente de cobro**
IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía)	2.974.902,13
Ministerio de Hacienda (Fondos FEDER)	1.624.678,83
Ministerio de Trabajo	800.000,00
Otros	94.505,07
Total	**5.494.086,03**

Fuente: Liquidación Presupuesto ingresos. Ejercicio corriente **Cuadro nº 5**

Según el PGCPL, el ingreso por transferencias y subvenciones recibidas se contabilizará por la entidad beneficiaria cuando exista un acuerdo individualizado de concesión , se hayan cumplido las condiciones asociadas a su disfrute y no existan dudas razonables sobre su percepción. Sin embargo, su imputación presupuestaria "*debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería)*"[12].

No obstante, la norma permite reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si el beneficiario conoce de forma cierta que el concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación. Finalmente, para los supuestos de entregas a cuenta, el PGCPL permite su imputación presupuestaria al inicio del periodo al que se refieran, mientras que la liquidación definitiva se imputará conforme a los criterios generales comentados.

Por tanto, dado que estos saldos están pendientes de cobro y se han imputado presupuestariamente, habrá que verificar si el ayuntamiento conocía de forma cierta que la entidad concedente había dictado el acto de reconocimiento de la obligación.

En la misma tesitura están los derechos reconocidos por subvenciones y transferencias de ejercicios cerrados, que ascendían a 9.209.832,33 €, según el detalle del **cuadro nº 6**.

Transferencias pendientes de cobro. Ejercicios cerrados						(€)
Ente concedente	**Saldo inicial**	**Anulaciones**	**Recaudado**	**Saldo final**	**Provisión**	**Efecto RT**
Diputación	180.623,18	117.255,60	54.968,35	8.399,23	8.399,23	0,00
FEDER	3.308.935,24	0,00	0,00	3.308.935,24	1.101.312,68	2.207.622,56
Convenios	3.277.467,59	0,00	316.156,88	2.961.310,71	3.078.234,10	-116.923,39
Ministerio Empleo	794.950,87	0,00	0,00	794.950,87	198.737,72	596.213,15
Soderín	1.690.342,62	0,00	0,00	1.690.342,62	1.690.342,62	0,00
Otros	521.865,55	0,00	75.971,89	445.893,66	11.359,03	434.534,63
Total	**9.774.185,05**	**117.255,60**	**447.097,12**	**9.209.832,33**	**6.088.385,38**	**3.121.446,95**

Fuente: Liquidación Presupuesto ingresos. Ejercicio corriente **Cuadro nº 6**

Un total de 8.445.319,78 € de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados, representativos del 50,22% de los consignados en el RT, se devengaron en el periodo de 1991 a 2014, según se recoge en el **cuadro nº 7**, y tenían dotada una provisión del 100% de su importe.

[12] Apartado 4º de la norma 5º del Marco conceptual del PGCPL.

Deudores pendientes de cobro. Ejercicios cerrados **(€)**

Ejercicio	Importe	Ejercicio	Importe
1991	167.805,02	2003	116.210,66
1992	72.557,71	2004	134.209,72
1993	78.445,34	2005	191.817,12
1994	85.533,91	2006	183.773,12
1995	91.029,60	2007	2.621.980,41
1996	83.806,13	2008	241.754,27
1997	83.167,93	2009	2.209.227,57
1998	111.947,86	2010	194.434,33
1999	136.853,98	2011	75.846,45
2000	112.833,93	2012	316.348,10
2001	182.090,96	2013	415.852,47
2002	134.231,22	2014	403.561,97

Fuente: Presupuesto ingresos. Ejercicios cerrados **Cuadro nº 7**

De los restantes derechos, 3.007.570,63 € eran deudas de Administraciones Públicas, respecto de las que la Corporación había dotado provisión por el 25% de su importe, aplicando un criterio de dotación por insolvencias muy prudente; en la nota explicativa a la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas propone que no se consideren como derechos de difícil o imposible recaudación, y por lo tanto que no se dote provisión sobre los mismos, aquellos que corresponden a obligaciones reconocidas por otras Administraciones Públicas.

La gestión de tributos estaba parcialmente encomendada al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla (OPAEF). Respecto de la misma, la Corporación no realiza ninguna actividad, ni material ni de control, limitándose a reflejar en su contabilidad financiera y presupuestaria el resultado de dicha gestión según la información suministrada por la entidad provincial, que la entidad auditada presume correcta.

Los tributos no recaudados por el organismo provincial al cierre del ejercicio 2020 se mantenían en niveles razonables y alcanzaban el 34,22% del total pendiente de cobro; el 52,66% de los derechos a cobrar de ejercicios cerrados estaban provisionados al 100% y su cuantía ascendió a 3.360.183,74 €. El resumen de la gestión recaudatoria de la OPAEF se recoge el **cuadro nº 8.**

Derechos pendientes de cobro **(€)**

Concepto	Ejercicio corriente		Ejercicios cerrados		
	Nº operaciones	Importe	Nº operaciones	Importe	Provisión 100%
DRN/Saldo inicial	71	15.424.396,42	106	7.766.544,29	
Bajas	51	-437.505,74	87	511.849,47	
Recaudado	66	13.226.925,71	152	873.941,24	
Dev. Ingresos	33	-93.884,83	-	-	-
Saldo final	**221**	**2.197.470,71**	**345**	**6.380.753,58**	**3.360.183,74**
% sobre DRN ejercicio corriente		**26,91%**	**% s/DRN cerrados**	**37,95%**	

Fuente: Detalle del Presupuesto ingresos. **Cuadro nº 8**

En el apartado de obligaciones pendientes de pago del ejercicio corriente destacaban las partidas correspondientes a transferencias, a deudas por el servicio público obligatorio de recogida de residuos sólidos urbanos y a determinados gastos motivados por el efecto de la pandemia. El detalle de estos importes de resume en el **cuadro nº 9**.

Obligaciones pendientes de pago. Ejercicio corriente	(€)
Deudor	**Pendiente de pago**
Transferencia a Diputación. Convenio de Bomberos. Capítulo 4	240.000,00
Transferencia al Patronato Municipal de Deportes. Capítulo 4	215.000,00
Transferencias. Fondo Extraordinario Covid. Capítulo 4	162.169,37
Mantenimiento de zonas verdes. Capítulo 2	198.253,35
Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. Capítulo 2	327.457,91
Pendiente de pago capítulo 1	3.263,90
Pendiente de pago resto capítulo 2	768.601,56
Pendiente de pago capítulo 3	2.202,26
Pendiente de pago resto capítulo 4	221.387,15
Pendiente de pago capítulo 6	278.356,09
Pendiente de pago capítulo 7	15.273,35
Total	**2.431.964,94**

Fuente: Liquidación Presupuesto gastos. Ejercicio corriente **Cuadro nº 9**

Las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados ascendían a 544.725,87 €, de los que 529.690,84 € correspondían al periodo 1991-2014; se desconoce la política de depuración de saldos acreedores que tenía implementada la Corporación. El detalle de esta deuda se recoge en el **cuadro nº 10**, donde se destacan los ejercicios que acumulan las cuantías más importantes.

Obligaciones pendientes de pago. Ejercicios cerrados.	(€)
Ejercicio	**Pendiente de pago**
Ejercicio 1991	65.102,53
Ejercicio 1992	64.035,86
Ejercicio 1995	60.800,43
Ejercicio 1997	60.800,43
Ejercicio 1999	58.643,98
Ejercicio 2000	58.350,83
Ejercicio 2001	59.321,40
Ejercicio 2002	44.260,01
Resto de ejercicios hasta 2014	58.375,37
Subtotal	*529.690,84*
Ejercicio 2018	*8.677,95*
Ejercicio 2019	*6.357,08*
Total	**544.725,87**

Fuente: Memoria **Cuadro nº 10**

Las obligaciones pendientes de pago por operaciones no presupuestarias ascendieron a 1.749.801,20 €, de los que 1.261.287,21 € eran garantías recibidas, fianzas y depósitos; el importe restante correspondía a obligaciones tributarias o de seguridad social, recursos correspondientes al patrimonio municipal del suelo e ingresos indebidos por pagos duplicados. Estas cuantías se recogen en el **cuadro nº 11**.

Obligaciones pendientes de pago por operaciones no presupuestarias	(€)
Ejercicio	**Pendiente de pago**
Garantías, fianzas y depósitos	1.261.287,21
Deuda con la AEAT y Seguridad Social	318.322,53
Ingresos indebidos por pagos duplicados	120.206,69
Patrimonio municipal del suelo	43.710,00
Otras obligaciones	6.274,77
Total	**1.749.801,20**

Fuente: Memoria **Cuadro nº 11**

DIRECTRICES TÉCNICAS

La Corporación tenía reconocido un importe de cobros y pagos pendientes de aplicación, que disminuyó el RT en 391.312,09 €. Según la información ofrecida en las cuentas rendidas a la CCA, esta situación fue provocada, principalmente, por la falta de imputación al presupuesto de la recaudación de determinados ingresos municipales. El detalle del pendiente de aplicación se recoge en el **cuadro nº 12-a y 12-b**.

Cobros pendientes de aplicación. Magnitudes principales **(€)**

Cuenta contable	Concepto	Saldo inicial	Cobros realizados	Cobros aplicados	Saldo final
554	Cobros pendientes aplicar por Ingresos	184.830,70	392.971,29	315.315,00	262.486,99
554	Cobros pendiente aplicar por recaudación	30.907,11	2.676,28	2.383.34	31.200,05
554	Cobros pendientes aplicar por Covid	0,00	11.530,83	0,00	11.530,83
554	Cobros pendientes aplicar Dev. Transferencias	1.162,93	66.612,40	29.789,54	37.985,79
554	Cobros pendientes aplicar costes de urbanización	14.652,42	10.546,42	16.871.58	8.327,26
554	Cobros pendientes aplicar compensaciones OPAEF	48.116,41	3.861,50	3.629,21	48.348,70
554	Cobros pendientes aplicar. Retribuciones especie	0,00	1.232,46	1.232,46	0,00
	Total cuenta 554	*279.669,57*	*489.431,18*	*369.221,13*	*399.879,62*
559	Cobros pendientes por anticipos OPAEF	0,00	7.946.280,54	7.946.280,54	0,00
559	Cobros pendientes por costas OPAEF	2,43	0,00	0,00	2,43
559	Cobros pendientes por intereses OPAEF	1,29	0,00	0,00	1,29
	Total cuenta 559	*3,72*	*7.946.280,54*	*7.946.280,54*	*3,72*
Total cobros pendientes		**279.673,29**	**8.435.711,72**	**8.315.501,67**	**399.883,34**

Fuente: Memoria **Cuadro nº 12-a**

Pagos pendientes de aplicación. Magnitudes principales **(€)**

Cuenta	Concepto	Saldo inicial	Pagos realizados	Pagos aplicados	Saldo final
5581	Pagos pendientes de aplicación ACF	0,00	6.295,31	6.295,31	0,00
	Total cuenta 5581	*0,00*	*6.295,31*	*6.295,31*	*0,00*
555	Pagos pendientes de aplicación	3.074,67	2.420.491,91	2.415.215,33	8.351,25
555	Pagos pendientes por anticipos PER	220,00	0,00	0,00	220,00
	Total cuenta 555	*3.294,67*	*2.420.491,91*	*2.415.215,33*	*8.571,25*
	Total pagos pendientes	**3.294,67**	**2.426.787,22**	**2.421.510,64**	**8.571,25**

Fuente: Memoria **Cuadro nº 12-b**

No obstante, del análisis preliminar de la contabilidad resulta que tanto las cuentas de cobros como de pagos pendientes de aplicación también se han empleado como cuentas de formalización, al objeto de registrar el pago de nóminas. Por lo tanto, la información ofrecida de forma sintética en la memoria de la entidad, sobre cobros y pagos realizados y aplicados, no se corresponde con los registros contables.

La Corporación dotó un saldo de dudoso cobro de 11.593.395,66 € aplicando los límites mínimos del artículo 193.bis TRLRHL, que están basados exclusivamente en criterios de antigüedad. No se han considerado otros parámetros, en los términos contemplados en el artículo 103 RD 500/1990.

Finalmente, el Ayuntamiento calculó que el exceso de financiación acumulada por gastos con financiación afectada (GFA) fue de 9.330.599,89 €, por la ejecución de un total de 60 proyectos de gastos. Estos proyectos estaban controlados por el programa informático empleado para registrar la ejecución presupuestaria y para llevar la contabilidad municipal; por tanto, la información ofrecida es coherente con la resultante de la rendición de cuentas. El detalle de la situación de los GFA se recoge en el **cuadro nº 13**.

Proyectos de Gastos con Financiación Afectada **(€)**

Concepto	Ejercicio origen de los proyectos				
	2017	2018	2019	2020	Total
Nº de Proyectos	**13**	**7**	**19**	**21**	**60**
Gasto de los proyectos	3.447.846,55	3.907.026,17	7.953.272,43	9.600.466,20	**24.908.611,35**
ORN del ejercicio	97.907,84	814.836,06	3.181.133,23	491.557,75	**4.585.434,88**
ORN Acumuladas	2.198.749,72	3.648.586,02	5.099.051,17	491.557,75	**11.437.944,66**
Gasto pendiente de ejecutar	1.249.096,83	258.440,15	2.854.221,26	9.108.908,45	**13.470.666,69**
Desviaciones del ejercicio					
Positivas	55.199,89	61.676,89	705.767,02	6.687.501,15	**7.510.144,95**
Negativas	78.243,84	669.503,58	1.891.143,62	73.013,08	**2.711.904,12**
Desviaciones acumuladas					
Positivas	404.377,26	210.978,03	2.027.743,45	6.687.501,15	**9.330.599,89**
Negativas	164.917,35	328.173,97	114.151,67	73.013,08	**680.256,07**

Fuente: Memoria 2020 **Cuadro nº 13**

6. INFORME A EMITIR

La estructura del Informe se adecuará a la descrita en GPF-OCEX 1730. Se podrá obviar cualquier epígrafe si del resultado del trabajo realizado se considera que no es necesario su inclusión, siempre que la guía de referencia permita excluirla. En el **anexo I** de este documento se recoge la estructura del informe y el carácter obligatorio o no de cada uno de sus apartados.

7. EQUIPO DE AUDITORÍA, PRESUPUESTO DE TIEMPO Y CALENDARIO PREVISTO

7.1. Equipo de auditoría

La consejera del Departamento de Corporaciones Locales que asume la dirección de la fiscalización es Alicia Ruiz-Badanelli Berriozábal.

El equipo de auditoría está integrado por una coordinadora, un auditor, responsable técnico del informe, un técnico de auditoría y una administrativa.

7.2. Presupuesto de tiempo

Las horas estimadas para la realización del trabajo se detalla en el **cuadro nº 14.**

Horas de trabajo del equipo de auditoría

Mes	Días por mes	Horas				
		Del mes	Responsable Técnico[13]	Técnico Auditoría	Administrativa[14]	Total
Febrero	13	91	5	-	-	5
Marzo	23	161	15	5	-	20
Abril	19	133	90	10	-	100
Mayo	20	140	115	15	-	130
Junio	22	154	70	10	-	80
Julio	21	147	110	10	-	120
Agosto[15]	22	154	-	-	-	-
Septiembre	22	154	90	25	-	115
Octubre	20	140	70	25	-	95
Noviembre	21	147	70	45	10	125
Diciembre	19	133	110	60	15	185
TOTAL	**222**	**1.554**	**745**	**205**	**25**	**975**

Fuente: Elaboración propia **Cuadro nº 14**

7.3. Calendario previsto

Las fechas relevantes de ejecución del trabajo son las siguientes:

Notificación inicio de actuaciones:	2/2/2022
Notificación designación interlocutor:	8/2/2022
Planificación y programación:	1/7/2022
Estimación finalización trabajo de campo:	15/11/2022
Estimación de entrega del primer borrador de informe:	31/12/2022

[13] El Responsable técnico asume la dirección de este informe, que lo ejecutará el Técnico de auditoría, y lo compaginará con la dirección y realización del trabajo de campo del infome SL 12/2021, "Fiscalización de la composición del Estado de Remanente de Tesorería en el ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)". Asimismo, en los meses de febrero, marzo y abril el equipo de trabajo ha compaginado este trabajo con la tramitación de las alegaciones y de los expedientes de responsabilidad contable de los informes SL 11/2019, "Fiscalización del ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla)" y SL 16/2019, "Fiscalización de Regularidad de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental (Málaga)". En el mes de Junio ha realizado diversos cursos de formación.

[14] Compagina estas labores con otros informes del departamento y con la recepción de la información sobre la contratación de las Corporaciones locales, tanto la referida a las relaciones anuales como la prevista en el artículo 335 de la LCSP.

[15] Se considera que el mes de Agosto los miembros del equipo toman vacaciones.

ANEXO I: ESTRUCTURA DEL INFORME

Sección	Obligatoriedad
1. Introducción.	Sí
2. Opinión.	Sí
3. Fundamentos de la opinión.	Sí
4. Incertidumbre materiales sobre el RT.	No
5. Cuestiones clave de auditoría.	Sí
6. Párrafos de énfasis.	No
7. Párrafos de otras cuestiones.	No
8. Otra información.	No
9. Responsabilidad del órgano de gestión.	Sí
10. Responsabilidad de la Cámara de Cuentas de Andalucía en relación con la auditoría del RT	Si
11. Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios.	No
12. Recomendaciones.	No
13. Trámite de alegaciones.	Sí